

**CONSTANCIA:** El presente expediente se recibió en este Juzgado el día 25 de abril de 2023, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Igualmente se deja en el sentido de advertir que se recibió contestación a la demanda por parte del curador de la parte demandada. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 8 de 2023



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

Radicado	2021 - 078
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	CESAR AUGUSTO TIMARAN RESTREPO y MARIA MERCEDES RESTREPO JARAMILLO
Demandados	RODRIGO CARDONA SANCHEZ y ANA AURITA SALAMANCA

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Junio nueve de dos mil veintitrés.

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en el cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Comuníquese la presente decisión al curador ad litem del demandado.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, o a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por los señores **CESAR AUGUSTO TIMARAN RESTREPO Y MARIA MERCEDES RESTREPO JARAMILLO** en contra de los señores **RODRIGO CARDONA SANCHEZ y ANA AURITA SALAMANCA**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18404301>

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la

totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com).

## **P R U E B A S**

### **DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda.

#### **TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de los señores ELIZABETH MARTÍNEZ SÁNCHEZ y MARIA ARACELLY SÁNCHEZ CARDONA con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

#### **PRUEBA DE OFICIO**

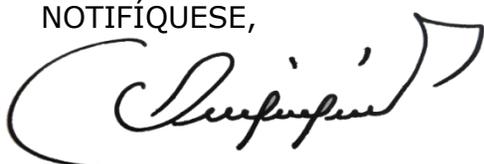
Por considerarse necesario, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá para que se sirva expedir el certificado de tradición del vehículo de placas EWQ 484.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

Por último, en atención al memorial (poder) obrante a folios inmediatamente anteriores, consecutivos N° 39 y 40, se reconoce personería al abogado **GERMAN ANDRES SERRANO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.457.642 y tarjeta profesional N° 355.200, para representar en este asunto a la señora **ANA AURITA SALAMANCA**, en los términos allí conferidos. Para lo anterior, se dispone el envío del expediente al citado apoderado, por parte del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de junio de 2023.

No. 101



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Juez

Jagl

**Firmado Por:**  
**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb8665567dbaa318f73ebad0ec274f1bff0d0d9150c08dc9c0e8776bf484ba4**

Documento generado en 08/06/2023 10:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**